

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,50 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: El cambio de Gobierno que V. M. se ha dignado aprobar por Real decreto de 3 del actual, marca el momento de cesar directamente la intervención del Ejército y de la Armada en la política nacional, y el de consignar la gratitud del país y de V. M. por el extraordinario y meritísimo servicio prestado por estas Instituciones, acudiendo con el mayor desinterés y patriotismo a ofrecer en momentos difíciles y de descomposición nacional, no sólo toda la fuerza de su unión y prestigio, sino personas que en el Directorio y sus organizaciones, en los Gobiernos civiles, en las Delegaciones gubernativas, en Inspecciones y Comisiones han aportado sus capacidades y celo a la obra del Directorio, haciéndola fecunda y ejemplar.

De admirar y proclamar es, Señor, cómo todos, desde las más altas jerarquías a los humildes soldados y sufridas clases, han sostenido su actuación profesional intensificándola y dando en los campos de Marruecos insuperable prueba de su pericia y valor, y al mismo tiempo han actuado con su disciplina, adhesión y entusiasmo como inmejorable fuerza ciudadana que ha sido base y apoyo de la vida nacional en los veintiséis últimos meses de Gobierno, los más fáciles y afortunados que España ha conocido en lo que va de siglo.

Compenetrados pueblo y Ejército con su Rey, han sido y son una fuerza que precave a la Patria de todo peligro y garantizan la precisa para vencer todas las dificultades que son inherentes a la vida y gobernación de las naciones.

Por todo ello, Señor, el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid, a 4 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Merecen bien de la Patria y gratitud del Rey todos los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados del Ejército, Marina y Cuerpos asimilados, que desde el 13 de Septiembre de 1923 hasta la fecha, con su noble y patriótica actitud y con su ejemplar conducta y disciplina, han sido sostén, apoyo y garantía del fácil desenvolvimiento de la vida nacional.

Artículo 2.º Merecen el mismo concepto y gratitud los ciudadanos que organizándose en Somatén, han sido y son garantía del orden social.

Artículo 3.º Cerrado con la constitución del nuevo Gobierno el primero y más difícil período o etapa de la reconstitución moral, política y económica del país, que se inició el 13 de Septiembre de 1923, se restablecen en toda su pureza los preceptos y doctrinas de abstención política, que son garantía de la unión y disciplina de las Instituciones militares, y que no hay para qué recordar ni estimular, pues viven en el sentimiento y en el deseo de cuantos las integran y acaban de dar tan gallarda prueba de patriotismo, ecuanimidad y discreción.

Dado en Palacio, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

EXPOSICION

SEÑOR: Durante el Gobierno del Directorio Militar los Ministerios han funcionado a base de un Subsecretario que en cada Departamento centralizaba el despacho ordinario de sus asuntos privativos, en inmediata relación con los Directores generales y Jefes de los servicios centrales. Este

precedente constituye razón poderosa para que el actual Gobierno, al iniciar su actuación, siga análoga norma de conducta, simplificando en lo posible el engranaje administrativo y suprimiendo un órgano intermedio que por ser antes más político que técnico en nada facilita la marcha de la Administración. Queda justificada la desaparición de los Subsecretarios, que en realidad van a ser reemplazados por los Ministros, con el natural ensanche de la órbita funcional propia de éstos.

Tal supresión exigirá en algunos Ministerios una reorganización provisional de sus servicios centrales, y acaso la creación de Direcciones generales, a cuyo efecto, y para regular cuanto concierne a la provisión de éstas, se dictan las normas pertinentes.

Por motivos que también son notorios, pues ninguna consideración de peso puede abonar la existencia de órganos de actuación secreta o particular en la mecánica ministerial, que requiere publicidad, limpidez y transparencia en todos sus grados, el Gobierno propone a V. M. la supresión de las Secretarías particulares, que en cuanto pudiesen llenar una misión necesaria y real serán reemplazadas por Secretarías auxiliares, de índole oficial con función definida, totalmente ajena y distinta de la muy confusa y no siempre recomendable que las primeras llenaron.

En atención a estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros y las de todos los Ministerios. Los Ministros podrán delegar la firma de los asuntos de trámite ordinario de su Departamento en uno o varios de los Directores generales o Jefe superiores asimilados. Asimismo podrán designar a un Di-

rector o Jefe superior asimilado para que le sustituya en los casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 2.º Con los Ministros despacharán directamente los Directores generales o Jefes superiores asimilados y, en su caso, los de Sección o servicio.

Artículo 3.º Los Directores generales y Jefes superiores asimilados serán libremente nombrados y separados de sus cargos por el Consejo de Ministros, a propuesta del Jefe del Departamento respectivo.

Artículo 4.º En cada Ministerio se organizará una Secretaría auxiliar, compuesta, como máximo, de seis funcionarios técnicos o administrativos del Departamento, libremente designados por el Ministro. En dicha Secretaría habrá además el personal auxiliar de mecanógrafos y taquígrafos que se considere preciso, según las necesidades de cada una, sin que en ningún caso esto signifique aumento de personal, de una u otra categoría. La Secretaría del Presidente del Consejo de Ministros, mientras éste sea un Teniente general, revestirá carácter cívico-militar, componiéndose de diez funcionarios que nombrará libremente el Presidente, ejerciendo los militares las funciones de Ayudantes. Los Ministros que desempeñen Cartera civil, pertenezcan al Ejército o a la Marina, podrán tener dos Jefes a sus órdenes.

Artículo 5.º En el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este Real decreto, cada Ministro pondrá a la Presidencia del Consejo el número y organización de los Centros directivos que deban funcionar en su Departamento, sin perjuicio de la reforma definitiva de todos los servicios ministeriales que con ocasión del próximo Presupuesto deberá abordarse.

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros, como sucesora de la del Directorio Militar, verificará en el plazo máximo de diez días la reversión a los Departamentos ministeriales del personal y material que éstos la hubiesen adscrito o cedido al ser creado el Directorio Militar.

El Ministerio de Hacienda trinitará los expedientes de habilitación, suplemento o transferencia de créditos que sean menester para el cumplimiento de lo prevenido en el presente Real decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en el presente Real decreto.

Dado en Palacio, a cuatro de Diciembre de mil novecientos veicinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Gobierno Civil

Sanidad

CIRCULAR

La campaña proseguida por este Gobierno Civil sobre condiciones higiénicas de la vivienda, ha tenido como consecuencia un aumento considerable en las denuncias formuladas, y no son raros ya los casos en que los propietarios se adelantan a la orden gubernativa, emprendiendo las obras de saneamiento de sus fincas. Deseoso de evitar las sanciones en que puedan incurrir los propietarios de casas insalubres, y al mismo tiempo que se da la mayor eficiencia posible a las disposiciones legales sobre sanidad de la vivienda, en mi calidad de Presidente de la Junta Provincial de Sanidad, y teniendo en cuenta el artículo 42 del vigente Decreto-ley sobre Organización y Administración Provincial, he dispuesto:

Primero. Que en el plazo improrrogable de tres meses se proceda por los propietarios de casas insalubres al saneamiento de sus fincas, teniendo en cuenta las condiciones señaladas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Enero de 1923, sobre condiciones sanitarias mínimas de las viviendas (abastecimiento de agua, retretes, evacuación de excretas, ventilación y limpieza).

Segundo. Que transcurrido el mencionado plazo, se proceda por los Ayuntamientos de esta provincia, en armonía con lo dispuesto por el artículo 201, letra C del Estatuto Municipal, y el artículo 17 del reglamento de Sanidad Municipal; y

Tercero. Los propietarios que no hayan dado cumplimiento a la regla primera de esta circular, sufrirán la multa de 1.000 pesetas, independientemente de que, por su cuenta, se ejecuten las obras necesarias para el saneamiento de sus fincas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Gobernador Civil,
Manuel de Semprún

Pesas y Medidas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Pesas y Medidas,

Hago saber: Que el día 1.º de Enero próximo dará principio la aferición periódica anual de pesas y medidas correspondiente al año 1926, dando comienzo por la Capital, a la que se destinarán todos los días laborables de Enero y Febrero, desde las ocho horas a las catorce, pudiendo concurrir en ellos los comerciantes e industriales a las oficinas respectivas de cada una de las tres demarcaciones, situadas: la del Norte, en la plaza de Chamberí, número 7, bajo; la del Este, en la calle de Castelló, número 5, bajo, y la del Oeste, en la calle de la Bola, número 3, bajo.

Durante estos dos meses se destinarán las dos últimas horas de oficina (de doce a catorce) de los sábados la-

borables a la revisión y contrastación de las pesas y medidas desechadas y que hayan sido recompuestas.

Terminado este plazo se verificará la aferición a domicilio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de dicho Reglamento y a los efectos del artículo 55 del mismo, las tres oficinas estarán abiertas para la aferición primitiva todos los sábados laborables de los diez meses restantes del año, desde las quince a las diecisiete horas, excepto en Junio, Julio y Agosto que lo estarán desde las dieciséis hasta las dieciocho.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

DIRECCION GENERAL

DE

OBRAS PÚBLICAS

Reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 22 de Enero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto de contrata asciende a 38.267,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 1.910 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Enero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose desde luego la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinario

Proyecto de acopios para reparación del firme de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Madrid a Francia, por la Junquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 38.267,40 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.825 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes de 31 de Marzo de 1928.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 30 de Junio de 1926, pesetas 8.357'66.

Hasta 31 de Marzo de 1927, pesetas 24.814'40.

Hasta 31 de Marzo de 1928, pesetas 5.095'34.

Total, 38.267'40 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden

de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinario
(E.—997)

Hasta las trece horas del día 22 de Enero de 1926 se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para reparación de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto de contrata asciende a 68.206,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1928, y la fianza provisional de 3.410 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 27 de Enero de 1926, a las diez horas.

Todos los proyectos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, plaza de la Independencia, 8, primero, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o papel común con póliza de igual precio y, además, en uno y otro caso, con el timbre del impuesto de Hacienda Provincial, desechándose, desde luego, la que no venga con ambos requisitos cumplidos.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 10 de Septiembre de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinario

Proyecto de acopios para reparación del firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 7 al 10 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 68.206,50 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de

Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 6.820 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.^a Las obras principiarán dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Marzo de 1928.

3.^a Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.^a El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 15.735,39

Hasta el 31 de Marzo de 1927, pesetas 37.995,11.

Hasta el 31 de Marzo de 1928, pesetas 14.476.

Total, 68.206,50 pesetas.

5.^a La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.^a El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.^a, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración

y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.^a El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

El Director general,

P. D.

R. Apolinario

(E.—999)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha quince del actual, en los autos por el procedimiento especial establecido en la Ley de dos Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, a nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Dalmiro Reyero Valdés, sobre secuestro y posesión interina, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de treinta mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

Una casa sita en Chamartín de la Rosa y su calle de Vizcaya, número cuarenta y tres provisional, que consta de planta baja, principal y segundo, afecta la forma de un rectángulo de superficie cuatrocientos cinco metros cuadrados, equivalentes a cinco mil doscientos dieciséis pies y cincuenta y cuatro décimos de otro también cuadrados; linda: por su frente al Norte, con dicha calle; por la derecha, entrando al Oeste y por el testero al Sur, con terreno de don Joaquín Lorenzo Garduño y otra, y por la izquierda al Este, con solar de los mismos don Joaquín Lorenzo Garduño y doña Andrea Izaguirre.

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar doble y simultáneamente ante este dicho Juzgado y el de Colmenar Viejo, se ha señalado el día treinta de Enero próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el acto de la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado; que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco, continuarán subsistentes, y el rematante quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan León

El Juez de 1.^a instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(D.—193)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha catorce del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. Melitón Meda, en nombre de D. Manuel Vázquez Fernández, como representante legal de su esposa doña Dolores Mera Núñez, contra D. Alberto Dopazo Segade, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca hipotecada en la escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Vicente Colomer Sanz, con fecha nueve de Junio de mil novecientos veintitrés, consistente y descrita en dicha escritura en la forma siguiente:

Rústica al nombramiento de Torres de Sotomayor, término de Sotomayor, partido judicial de Redondela, formada de casa fuerte rodeada de muralla, compuesta de dos torres y vivienda, con terrenos destinados a parques, jardines, prado y huerta, y con varios pabellones destinados a habitaciones, caballerizas y otros usos, formando todo una sola finca de la superficie general de veintiuna hectáreas, sesenta y cuatro áreas y veinte centiáreas, y lindando: por el Norte, con la carretera que de Alcáede conduce a Amoredo; por el Sur, con finca de Salvador de Teresa, mato de José Martínez, Casimiro Criado, Francisco Lorenzo, Ramón Piñón, José Vidal y otros, y por el Oeste, con monte común, y por Este, con camino vecinal que dirige al barrio de Moreira.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños, el día diecinueve de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. La expresada finca sale a subasta por la suma de sesenta y cinco mil pesetas, precio convenido en la referida escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas sesenta y cinco mil pesetas; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Redondela a que se contrae la regla cuarta de dicho artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, dieciséis de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Rafael López de Pando

El señor Juez interino,

Fructuoso Cid

(A.—1.479)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue el Procurador D. Alfonso Bilbao, a nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña María Ramona Rueda y Cabrera, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se saca a la venta, en pública subasta, la que es objeto de dicho procedimiento y que la constituye una huerta en Ronda, con agua de riego, marcada con el número ciento veintiocho rural, situada en dicho término municipal, partido de Morena y Vicenta, de caber como tres aranzadas y tres cuartas, equivalentes a dos hectáreas, veinticinco áreas, en la que vegetan algunos árboles frutales y olivos.

Para cuyo remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Ronda, se ha señalado el día veintidós de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de diez mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de la propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a doce de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Federico G. del Rivero

Francisco Fabié

(D.—192)

En autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de D. Fernando Cascales Fernández, contra la Sociedad Pérez e Hijos, sobre pago de cantidad, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco. El Sr. D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de menor cuantía entre partes: de una, como demandante, D. Fernando Cascales Fernández, mayor de edad, casado, in-

ustrial, vecino de Vallecas, representado por el Procurador D. Melitón Meda, con la dirección del Letrado D. Manuel Escobedo, y de otra, como demandada, la Sociedad Pérez e Hijos, de ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Francisco Pérez e Hijos a que luego que esta sentencia sea firme pague al demandante D. Fernando Cascales Fernández la suma de dos mil doscientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos, importe de la factura presentada por el suministro de los géneros que aquélla especifica, con más el interés legal de dicha suma desde la interposición de la demanda, imponiéndola expresamente el pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la Sociedad demandada, además de notificarse en estrados, lo será por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en la forma prevenida por el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, Francisco Fabié.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Federico del Rivero

V.º B.º
El Juez
Francisco Fabié

(A.—1.478)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el juicio verbal seguido en este Juzgado bajo el número quinientos noventa y ocho de orden del presente año, a instancia del Procurador don Mariano Albéniz, como apoderado del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra D. Daniel Jover Ayala, sobre pago de novecientas veintiocho pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas a letra, son como siguen:

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinticinco. El señor D. Angel de la Guardia y Pí, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, de esta Corte, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por el Procurador D. Mariano Albéniz Bustamante, en nombre y representación del Banco Cooperativo del Comercio y de la Industria, contra don Daniel Jover Ayala, domiciliado en la Dehesa de la Villa, número siete, en reclamación de novecientas veintiocho pesetas, principal y gastos de protesto de dos primeras letras de cambio, giradas por el mismo a su orden y endosadas al Banco demandante, con la fórmula de «Valor recibido» y no satisfechas por el aceptante en la fecha convenida para su vencimiento, gastos y costas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a D. Daniel Jover Ayala, a que tan luego como sea firme esta sentencia, pague al Banco Cooperativo del Comercio de la Industria, o, en su defecto, a

quien legítimamente sus derechos presente, la cantidad de novecientas veintiocho pesetas de principal que como importe del capital y gastos de protesto de dos primeras letras de cambio, le reclama en este juicio, con más el interés legal de esa suma, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta la del completo pago, y la de todas las costas y gastos de este juicio, ratificándose el embargo preventivo causado en bienes de la propiedad del demandado.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva por la rebeldía del D. Daniel Jover Ayala, y para que le sirva de notificación en forma, se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de la Guardia.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil de su fecha, doy fe.—Ante mí, Manuel Asegurado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Daniel Jover Ayala, e insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Manuel Asegurado

V.º B.º

El Juez municipal,
Angel de la Guardia

(A.—1.481)

BRUNETE

Don Francisco González y Cabrera, Juez municipal de esta Villa de Brunete.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado en el juicio verbal promovido por D. Anastasio González Caumel, vecino de esta villa, en nombre y representación legal de don Luis Bahía y Urrutia, vecino de Madrid, contra los herederos de D. Juan Yanguas, doña Francisca, Juan y Santiago Yanguas Rodríguez, representados por su madre doña Pascuala Rodríguez Mateo, vecina de Torrejón de Velasco, sobre pago de seiscientas setenta y seis pesetas y setenta céntimos, gastos y costas, en los cuales, y por providencia de hoy recaída en los mismos, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles que se describirán, embargados a la ejecutada; señalándose para la celebración, que tendrá lugar en este Juzgado, el día once de Enero, a las once horas.

Descripción de los inmuebles:

Tierra y viña en el término municipal de Sevilla la Nueva, al sitio de Retamosa, de haber, aproximadamente, una hectárea, noventa y un áreas, veinticuatro centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Lucía Yanguas; Este, Matilde Moreno, y Sur y Oeste, herederos de Isidro Gómez y otra.

Tierra en el mismo término, al sitio Fronteros o Cerrón de Montes, de haber unas dos hectáreas, que linda: al Norte, Condesa de Superunda; Sur, camino o carril de Patagorda, y Este y Oeste, Román Díaz.

Las fincas deslindadas salen a subasta por el precio de su tasación, o sea, la primera, en ochocientas cincuenta pesetas, y la otra, en ochocientas pesetas.

Se advierte que se anuncia la subas-

ta sin haber suplido, previamente, la falta de títulos de propiedad.

También se pone en conocimiento de los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y, por último, se advierte asimismo a dichos licitadores que se entenderá que aceptan la falta de titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Brunete, a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario habilitado,
Bernabé Fernández
Francisco González

(A.—1.480)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

**DE LA
PROVINCIA DE MADRID**

Contribución de utilidades y aduanas

Por la Tesorería-contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona que se cita, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.
El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Distrito del Centro

Viuda e Hijos de Miguel Lacasa.—Antonio Sáenz.—Domingo Martínez y Compañía.—A. Bourjón.

Distrito del Hospicio

«El Fénix Español», Compañía de Seguros Vida.

Distrito de Buenavista

Sociedad Linotype Española.—Sociedad La Espuma.—El Laboratorio Farmacéutico Español.—Ricardo Bredier, Luis Sedano y Jaime Plá.—Tellesforo Hernández.

Distrito del Congreso

Compañía Madrileña de Carbones y Contratas.—Compañía Española de Tráfico Aéreo.—Sociedad Anónima Metalcarbo.—El Banco de Vizcaya.

Distrito del Hospital

Timoteo Rojas.

Distrito de la Inclusa

Vicente Barguilla.—Alcalde.—Julian Moreno Rodríguez.

Distrito de la Latina

Antonio Baldor.

Distrito de la Universidad

Enrique Salvador.

Dirección General de Seguridad

Secretaría general.—Negociado de Pornografía

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, expediente y recurso dealzada, interpuesto por Ricardo Millot Gascuña, contra providencia de esta Dirección General de Seguridad, de fecha 27 del pasado mes, imponiéndole una multa de 50 pesetas, por tener a la venta novelas de carácter inmoral, en el puesto de periódicos de su propiedad, del Bar Atocha, sito en la calle del mismo nombre, número 60.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este *BOLETÍN OFICIAL*.

Madrid, 10 de Diciembre de 1925.

El Director General,
Pedro Bazán

Con esta fecha se eleva expediente y recurso de alzada al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, interpuesto por Vicente García Belda, contra providencia de esta Dirección General, de fecha 28 del pasado mes, imponiéndole una multa de 50 pesetas, por tener a la venta novelas de carácter inmoral, en el puesto de periódicos de su propiedad, sito en la calle de Atocha, esquina a la Glorieta del mismo nombre.

Lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de procedimiento Administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público por medio de este *BOLETÍN OFICIAL*.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925.

El Director General,
Pedro Bazán

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 64.222, a nombre de doña Gregoria Lozoya Cuesta, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 19 de Diciembre de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—1.477)

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 114.976, a nombre de D. Carlos Rodríguez Sanz, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva si, en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzal

(A.—1.482)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

P.º del Doctor Esquerdo, 70.—T. 1924 S.